



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-042-2017-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA CORRESPONDIENTE, AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de ésta Corte, contra los señores: **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Alcalde; **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Síndico Municipal; **HAZELL EVELYN HENRÍQUEZ DE COTO**, Primera Regidora Propietaria; **ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ LUIS TOBÍAS**, Tercer Regidor Propietario; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Cuarta Regidora Propietaria; **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA**, Quinto Regidor Propietario; **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE**, Sexto Regidor Propietario; **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ DIMAS RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, Octavo Regidor Propietario y **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones de Contrataciones Institucional UACI; quienes actuaron en la referida Municipalidad en los cargos y períodos citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs.81 y **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS**, fs. 106; y en su carácter personal los reparados: **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, **HAZELL EVELYN HENRÍQUEZ DE COTO**, **ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, **JOSÉ LUIS TOBÍAS**, **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA**, **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE**, **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ**, **JOSÉ DIMAS RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ** y **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, fs. 101.

LEÍDO LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 79 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios o empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto

procesal de comunicación que consta a **fs. 80**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs.86 al 88** del presente Juicio.

III- A **fs. 99**, consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República; y de, los emplazamientos realizados a los reparados: **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA fs. 89, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA fs. 90, JOSÉ LUÍS TOBIAS fs. 91, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE fs. 92, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PEREZ fs. 93, JOSE DIMAS RODRIGUEZ HENRIQUEZ fs. 94, WILFREDO CARDOZA TOBAR fs. 95, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA fs. 96, ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ fs. 97, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO fs. 98 y HAZELL EVELYN HENRÍQUEZ DE COTO fs. 100.**

IV- A **fs. 101**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los reparados: **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRÍQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, JOSÉ LUÍS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PEREZ, JOSE DIMAS RODRIGUEZ HENRIQUEZ y WILFREDO CARDOZA TOBAR**, quienes en lo conducente exponen: "Que hemos sido notificados del Pliego de Reparos No. JC-42-2017-9, en relación a los hallazgos contenidos en el INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA CORRESPONDIENTE, AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS practicada por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte de Cuentas, en el que se establece supuesta responsabilidad administrativa de nuestra parte en calidad de Funcionarios de dicha Alcaldía Municipal en el período auditado, por lo que venimos a contestar de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en sentido negativo el reparo señalado a fin de que este sea desvanecido en el presente juicio de cuentas. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo Uno: FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA DE INFORMES TRIMESTRALES DE USO DEL FODES. De acuerdo al informe de Auditoría, se determinó que los informes sobre el uso de los fondos FODES, no fueron enviados trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ni al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local. COMENTARIOS DE LA



ADMINISTRACION. Al respecto de este Hallazgo se puede expresar que la Unidad de Tesorería envió los informes al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), pero ISDEM manifestó que tenía que revisarlos primero para firmar de recibido los informes de FODES. (Se anexa copia del la nota de acuse de recibo) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo Dos: OMISION DE RENDICION DE FIANZA POR LOS MANEJADORES DE FONDOS Según Informe de Auditoria, en la Municipalidad de Guazapa los manejadores de fondos y los refrendarios de cheques no contaban con póliza de Fidelidad, para resguardar los fondos que tenían a su cargo. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN Referente a este Hallazgo el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: Se ha realizado muchos intentos por obtener Póliza de Fidelidad, pero las afianzadoras nos daban resultados adversos, ya que no nos daban esta cobertura si no está vinculada a otra clase de seguro. La Municipalidad no contaba con bienes elegibles para asegurar, lo que no permitió obtener la cobertura. Se está gestionando con otras afianzadoras para que nos den el servicio de la póliza para los manejadores de fondos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo Tres: GASTOS EFECTUADOS CON FODES 75% QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Consta en el Informe de Auditoría, que la Administración Municipal realizó desembolsos en concepto de pago de planillas, de Programa Mantenimiento de Caminos Vecinales, recursos provenientes del 75% FODES por el monto de \$46,782.34 dólares. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN El Concejo Municipal manifestó lo siguiente: El Programa de mantenimiento de Caminos Vecinales, las planillas pagadas con este programa antes mencionado, se trata de la mano de obra u operadores de maquinaria de terracería, así como cuadrilla de mantenimiento, que se utiliza para la reparación de los caminos vecinales y calles urbanas, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que no es posible la construcciones o reparaciones de obras de la naturaleza que sea, sin la utilización de mano de obra. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo Cuatro: FALTA DE ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL EN APROBACIÓN DE REGLAMENTO Y ASIGNACIÓN DE BECAS De acuerdo al Informe de Auditoría, al examinar las becas que otorgó la Municipalidad durante el periodo auditado, se identificaron las siguientes deficiencias: a) No existió Acuerdo de aprobación del Reglamento de Becas de la Municipalidad y b) No emitieron Acuerdo Municipal para la asignación de ochenta becas, propuestas por la Comisión de Cultura y Arte. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN El Concejo Municipal comenta lo siguiente: Al respecto de este hallazgo queremos expresar que según lo establecido en los Artículos 33 y 34 del Código Municipal, este Concejo interpreta que los reglamentos y acuerdos, con instrumento jurídicos distintos e independiente entre sí; ya que los primeros entran en vigencia ocho días después de ser decretados, mientras que los últimos entran en vigencia inmediatamente. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo Cinco: FALTA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. Según el de Informe de Auditoría, que la Administración Municipal, no tenía inscrito a todos los empleados de la Comuna en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN El Concejo Municipal comenta lo siguiente: La inscripción de los empleados

y empleadas municipales en el registro Municipal de la Carrera Administrativa, es un procedimiento que requiere de una serie de documentos de soporte, entre los cuales citamos ingresos, traslado, ascensos, cambio de estado familiar, domicilio, dirección, niveles académicos y habilidades, entre otros, para tener un adecuado registro. La mayoría de estos documentos los proveen los servidores municipales y otros de los registros en acuerdos municipales y archivos. Por esta razón los registros se han realizado cuando esté completo el expediente de cada servidor público municipal.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo Seis: OMISION EN LA ELABORACION DEL PLAN ANUAL ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DOS (SIC) DIECISEIS Verificamos que no fue elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Guazapa, correspondiente al periodo 2016.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN Según comentarios del Ex-Jefe de UACI es que las causas que llevó a no elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del dos mil dieciséis, es que el Ministerio de Hacienda, no hubo capacitación a los Jefe de UACI en ese año 2016. Porque era otra modalidad de preparar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Mediante la resolución emitida a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, **fs. 109**, se tuvo por parte a los Reparados y se ordenó incorporar el documento aportado.

V- Por medio del auto de **fs. 109**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 112**, por la Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS**, quien en lo conducente expone: "Que he sido notificado (SIC) el día veinticuatro de julio del presente año de la resolución de las nueve horas (SIC) del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art, 69 Inciso final de la Ley de Corte de Cuentas de la República, para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió Pliego de Reparos el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, dicho Pliego contiene Seis reparos con responsabilidad administrativa. Por lo que las personas anteriormente relacionadas fueron emplazados personalmente, concediendo un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de ser emplazados para que hagan uso de su derecho de defensa en base en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas. Habiendo ejercido su derecho de defensa los emplazados contestaron el pliego de reparo en sentido negativo, por su actuación en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **REPARO ÚNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA DE INFORMES TRIMESTRALES DEL USO DEL FODES.** La Representación fiscal al analizar los argumentos de los reparados quienes manifiestan en su argumento que la Unidad de Tesorería envió los informes al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), pero que dicha entidad manifestó que debía revisarlos para firmar de recibido. Anexando recibo de acuse y el informe de Auditoría es del criterio que no se ha desvanecido dicho reparo debido a que la Administración Municipal de Guazapa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, y remitir el informe



trimestral sobre el uso de los fondos FODES, no fueron enviados al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local. Por lo que la inobservancia persiste a los Arts. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, 31 numeral 13 y 57 del Concejo (SIC) Municipal. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OMISIÓN DE RENDICIÓN DE FIANZA POR LOS MANEJADORES DE FONDOS. La Representación fiscal al analizar los argumentos de los reparados quienes manifiestan en su argumento que las afianzadoras no dan cobertura de seguro de Fidelidad, sino está vinculada a otra clase de seguro y el informe de Auditoría es del criterio que no se ha desvanecido dicho reparo debido a que la Administración Municipal de Guazapa, es responsable de haber manejado y hacer uso de fondos FODES por parte de los manejadores de fondos y los refrendarios de cheques no contaban con Póliza de Fidelidad para resguardar los fondos que tenían a su cargo. Por lo que la inobservancia persiste a los Arts. 61 y 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, 31 numeral 13 y 97 del Concejo Municipal, 69 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de La Libertad. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS EFECTUADOS CON FODES 75% QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. La Representación fiscal al analizar los argumentos de los reparados quienes manifiestan en su argumento que el Programa de Mantenimiento de Caminos Vecinales, las planillas pagadas con este programa se tratan de mano de obra u operadores de maquinarias de terracería, así como cuadrilla de mantenimiento que se utiliza para la reparación de los caminos vecinales y calles Urbanas, tal como lo establece el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el informe de Auditoría es del criterio que no se ha desvanecido dicho reparo debido a que la Administración Municipal de Guazapa, es responsable de haber manejado y hacer uso de fondos FODES para pago de planillas dejando de construir obras de infraestructura en beneficio de la población por el valor de \$46,782.34, incurriendo en gastos de funcionamiento. Por lo que la inobservancia persiste a los Arts. 86 de la Constitución de la República, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 5 y 12 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y 10 del Reglamento del FODES. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL (SIC) EN APROBACIÓN DE REGLAMENTO Y ASIGNACIÓN DE BECAS. La Representación fiscal al analizar los argumentos de los reparados quienes manifiestan en su argumento que el Concejo Municipal expresa que los Arts. 33 y 34 del Código Municipal, interpreta que los reglamentos y acuerdos, con instrumentos jurídicos distintos e independientes entre sí, ya que los primeros entran en vigencia 8 días después de ser decretados y los últimos entran en vigencia inmediatamente y el informe de Auditoría es del criterio que no se ha desvanecido dicho reparo debido a que la Administración Municipal de Guazapa, no cuenta con un acuerdo de aprobación del Reglamento de Becas para la asignación de 80 becas de la Municipalidad. Por lo que la inobservancia persiste a los Arts.

61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, 31 y 34 del Código Municipal. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. La Representación fiscal al analizar los argumentos de los reparados quienes manifiestan en su argumento que la inscripción de los empleados municipales en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, es un procedimiento que requiere de una serie de documentos de soporte, entre los cuales citan ingresos, traslado, ascensos, cambios, etc., para tener un adecuado registro. La mayoría de estos documentos los proveen los servidores municipales y otros de los registros en acuerdos municipales y archivos, por esa razón los registros se han realizado cuando esté completo el expediente de cada servidor municipal y el informe de Auditoría es del criterio que no se ha desvanecido dicho reparo debido a que la Administración Municipal de Guazapa, es responsable en virtud que durante el período 2016, no existe evidencia documental de haber inscrito a los empleados municipales en el el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal ya que se requiere de una serie de documentos de soporte los cuales unos los aporta el empleado y otros el registro de acuerdos municipales y por esa razón no se encuentran completos los expedientes de cada empleado. El Reglamento de Becas, nunca fue decretado por medio de un acuerdo (SIC), en consecuencia los empleados de la Municipalidad no están cubiertos por lo beneficios de la Carrera Administrativa Municipal, ya que no se encuentran inscritos en el Registro Municipal, ni en el Registro Nacional. Por lo que la inobservancia persiste a los Arts. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 31 y 58 del Código Municipal. REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OMISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (SIC) DOS MIL DIECISÉIS. La Representación fiscal al analizar los argumentos de los reparados quienes manifiestan en su argumentan que el Ex jefe de UACI, las causas que les llevó a no elaborara el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de dos mil dieciséis, es que el Ministerio de Hacienda no hubo capacitación al Jefe de UACI en ese año 2016. Porque era otra modalidad de preparar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y el informe de Auditoría es del criterio que no se ha desvanecido dicho reparo debido a que la Administración Municipal de Guazapa, es responsable en virtud que no se elaboró el Plan Anual de Compras durante el período que fungió en el cargo la Jefe de DACI (SIC), no cumpliendo con la normativa aplicable para la adquisición y contratación DE LA (SIC) Administración Pública. Por lo que la inobservancia persiste a los Arts. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 31 numeral 4° del Código Municipal, 10 literales a) y d), 16 literales a), b) y c) y 120 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por las razones antes expuestas, no se logra desvanecer los hallazgos que dieron lugar a los reparos ya relacionados, ya que han inobservado de acuerdo al Informe rendido por la Auditoría Tres de esta Corte, se ha inobservado la Normativa aplicable. Es de hacer mención, que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos presentadas por los reparado; opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la



122

7

respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Concluyo que con los argumentos ya expuestos, la responsabilidad administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada al reparado es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales." Por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de La Ley de La Corte de Cuentas...". Por medio de la resolución de **fs. 116**, se dio por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizados las explicaciones brindadas, documento aportado y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos que se detallan a continuación:

REPARO UNO, bajo el Título: "**FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA DE INFORMES TRIMESTRALES DEL USO DEL FODES**". Referente a que *los informes sobre el uso de los fondos FODES, no fueron enviados trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ni al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local*. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Alcalde; **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Síndico Municipal; **HAZELL EVELYN HENRÍQUEZ DE COTO**, Primera Regidora Propietaria; **ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ LUIS TOBIÁS**, Tercer Regidor Propietario; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Cuarta Regidora Propietaria; **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA**, Quinto Regidor Propietario; **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE**, Sexto Regidor Propietario; **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ**, Séptimo Regidor Propietario y **JOSÉ DIMAS RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, Octavo Regidor Propietario. En relación a lo antes descrito, los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, aseguran que los informes mencionados fueron enviados por parte de la Unidad de Tesorería al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), sin embargo, alegan que dicha entidad antes de firmarlos de recibido, les manifestó que debía de revisarlos. Como prueba de descargo presentan el documento de fs. 105. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, se pronuncia de manera general sobre todos los reparos, haciendo relación a los argumentos expuestos por los reparados, sin embargo, respecto al que nos ocupa, no obstante que hace mención del documento aportado por los servidores actuantes, señala que la inobservancia persiste. En el contexto anterior,

ésta Cámara considera que el argumento esgrimido por los reparados, no fue respaldado, en cuanto a que no probaron que haya existido oposición por parte de ISDEM, de recibir los mencionados informes trimestrales. Por otra parte, del documento aportado, el cual vale señalar que constituye una copia simple, se refleja la entrega tardía de los informes tanto del periodo objeto de examen, así como de las correcciones efectuadas a los de años anteriores, lo que deja en evidencia el incumplimiento. Asimismo, no se pronunciaron sobre la entrega extemporánea al FISDL, que también fue observada en el hallazgo. Por todo lo anterior, se concluye que el reparo se confirma.

Reparos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis:

REPARO DOS, bajo el Título: “OMISIÓN DE RENDICIÓN DE FIANZA POR LOS MANEJADORES DE FONDOS”. Relacionado a que *los manejadores de fondos y los refrendarios de cheques, no contaban con Póliza de Fidelidad, para resguardar los fondos que tenían a su cargo.* - **REPARO TRES**, bajo el Título: “GASTOS EFECTUADOS CON FODES 75% QUE CORRESPONDE A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”. Relacionado a que *la Administración Municipal, realizó desembolsos en gastos de mantenimiento, en concepto de pago de planillas, del Programa Mantenimiento de Caminos Vecinales, con recursos provenientes del 75% FODES, por el monto de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR \$46,782.34.-* **REPARO CUATRO**, bajo el Título: “FALTA DE ACUERDOS DE CONCEJO EN APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y ASIGNACIÓN DE BECAS”. Relacionado a que *al examinar las becas que otorgó la Municipalidad durante el período auditado, se identificaron las siguientes deficiencias: a) No existía Acuerdo de aprobación del Reglamento de Becas de la Municipalidad y b) No se emitió Acuerdo Municipal para la asignación de ochenta becas, propuestas por la Comisión de Cultura y Arte.-* **REPARO CINCO**, bajo el Título: “FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL”. Referente a que *la Administración Municipal, no tenía inscrito a todos los empleados de la Comuna en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal.* Y **REPARO SEIS**, bajo el Título: “OMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DOS MIL DIECISEIS” Relacionado a que *no fue elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Guazapa, correspondiente al período dos mil dieciséis.* Los anteriores reparos han sido atribuidos a los señores: **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Síndico Municipal; **HAZELL EVELYN**



HENRÍQUEZ DE COTO, Primera Regidora Propietaria; ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, Segundo Regidor Propietario; JOSÉ LUIS TOBÍAS, Tercer Regidor Propietario; LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, Cuarta Regidora Propietaria; MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, Quinto Regidor Propietario; SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, Sexto Regidor Propietario; FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ, Séptimo Regidor Propietario y JOSÉ DIMAS RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, Octavo Regidor Propietario; a excepción de los Reparos Cinco y Seis, en los cuales se vincula únicamente a los señores JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, Alcalde Municipal y WILFREDO CARDOZA TOBAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), respectivamente. Sobre lo cuestionado en los reparados antes detallados, los **servidores actuantes** en el ejercicio de su derecho de defensa, aseguran en cuanto al Reparo Dos, haber realizado esfuerzos para obtener una póliza de fidelidad, sin embargo, exponen que no lograron contratarla, debido a que las aseguradoras no les proporcionaban dicha cobertura mientras no estuviera vinculada con otra clase de seguros. Asimismo, aseguran que a la fecha de presentación de su libelo continuaban haciendo gestiones para tal efecto. En lo tocante al Reparo Tres, los servidores actuantes alegan que los pagos cuestionados, correspondieron a las planillas del Programa de Mantenimiento de Caminos Vecinales, por mano de obra y operadores de maquinaria de terracería, así como cuadrillas de mantenimiento, para la reparación de los caminos vecinales y calles urbanas. En lo relativo al Reparo Cuatro, exponen que, como Concejo, interpretaron que los Reglamentos y Acuerdos, son distintos e independientes entre sí; ya que los primeros entran en vigencia ocho días después de ser decretados, mientras que los últimos entran en vigencia inmediatamente. Sobre lo cuestionado en el Reparo Cinco, el **servidor actuante**, vinculado a éste, expresa que la inscripción de los empleados en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, corresponde a un procedimiento con una serie de documentos de soporte, entre los cuales menciona los datos de ingreso, traslado, ascensos, cambio de Estado Familiar, domicilio, dirección, niveles académicos, habilidades, entre otros, los cuales sostiene que en su mayoría deben ser proporcionados por los empleados y otros recopilados en los Registros de la Alcaldía, razón por la cual acota que no se efectúan hasta que están completos los expedientes de personal. Y en lo referente al Reparo Seis, el **servidor actuante** vinculado a este, argumenta que no se elaboró el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de dos mil dieciséis, debido a que el Ministerio de Hacienda, no impartió capacitación a los Jefe de UACI, no obstante que se trataba una modalidad diferente en dicho año. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, como ya se ha mencionado en la presente sentencia, se pronuncia de manera general sobre todos los reparos, haciendo relación a los argumentos expuestos por los reparados. En ese orden

de ideas, la Fiscalía expone que existió inobservancia legal en cada uno de estos y que debe mantenerse la responsabilidad atribuida. Sobre lo anterior **ésta Cámara** considera lo siguiente: La estrategia de defensa de los reparados se constituyó únicamente en argumentos, los cuales no fueron respaldados mediante prueba documental o a través de solicitar la reproducción de algún otro medio probatorio. En ese orden de ideas, se tiene que respecto al **Reparo Dos**, no probaron sus alegatos en cuanto a las gestiones efectuadas para la obtención de fianza por parte de los manejadores de fondos. Por otra parte en lo que referente al **Reparo Tres**, no incorporaron el expediente relativo al Programa de Mantenimiento de Caminos Vecinales, para demostrar que la fuente de financiamiento aprobada, correspondiera a los fondos FODES 75%, por lo cual no lograron desvirtuar que se trató de gastos de funcionamiento, que por ley deben ser cubiertos del FODES 25%. Por otro lado, en lo tocante al **Reparo Cuatro**, las razones esgrimidas por los servidores actuantes carecen de pertinencia y eficacia; en ese orden de ideas, es insoslayable que debieron aprobar por medio de Acuerdo Municipal el Reglamento de Becas, con base a la potestad reglamentaria que como Concejo les asiste. Y de igual manera, debió existir constancia de la decisión de dicho ente colegiado, respecto de la asignación de las ochenta becas otorgadas, propuestas por la Comisión de Cultura y Arte. En lo relativo al **Reparo Cinco**, si bien es cierto, que la inscripción en el Registro de la Carrera Municipal, requiere que se documente el proceso y que los servidores municipales deben aportar su información personal y documentos pertinentes, también la Administración Municipal, debe recopilar en sus registros los datos necesarios para completar dicho proceso, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el reparado se limitó a enunciar lo que se requería para tal efecto, sin demostrar que hubiera realizado gestiones, tales como instrucciones por escrito a la Unidad o Departamento de Recursos Humanos, a fin de que solicitara al empleado, los documentos que hicieran falta para su inscripción, estableciendo plazo para ello. Y en cuanto al **Reparo Seis**, el reparado, alego falta de capacitación para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, por parte del Ministerio de Hacienda, lo cual no es pertinente para desvincularle de lo atribuido, en razón que por ley le compete al Jefe UACI, la elaboración de la programación anual de las adquisiciones y contrataciones institucional, pues sin dicha herramienta la autoridad municipal, carece de la información de manera oportuna para la toma de decisiones respecto de las contrataciones y adquisiciones a efectuar en el año fiscal, entre otras consecuencias. Por todo lo anterior, los Suscritos Jueces determinan que no existen elementos suficientes que controviertan lo reportado por el Auditor en cada uno de los hallazgos que dieron origen al planteamiento de los reparos que nos ocupan, no obstante que el *Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República*, concede a las partes la oportunidad procesal de aportar pruebas en cualquier estado del Juicio de



124

Cuentas hasta antes de la sentencia. En tal sentido, es procedente aplicar lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que a la letra indica *"En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"*, en tanto se concluye que los **Reparos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis se confirman**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS,** según corresponde a los servidores actuantes en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor: **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA,** Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS \$320.88,** multa equivalente al Catorce por Ciento del Sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; los reparados: **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA,** Síndico Municipal; **HAZELL EVELYN HENRÍQUEZ DE COTO,** Primera Regidora Propietaria; **ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ,** Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ LUIS TOBÍAS,** Tercer Regidor Propietario; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO,** Cuarta Regidora Propietaria; **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA,** Quinto Regidor Propietario; **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE,** Sexto Regidor Propietario; **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ,** Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ DIMAS RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ,** Octavo Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85,** multas equivalente al Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo vigente durante el periodo auditado; y el señor: **WILFREDO CARDOZA TOBAR,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones de Contrataciones Institucional UACI; a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, \$52.00,** multa equivalente al Diez por Ciento del Sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado;

II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuales, condenados en el presente Fallo, en los cargos y períodos establecidos en esta Sentencia y con relación al Examen de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. Y III) Al ser cancelada la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

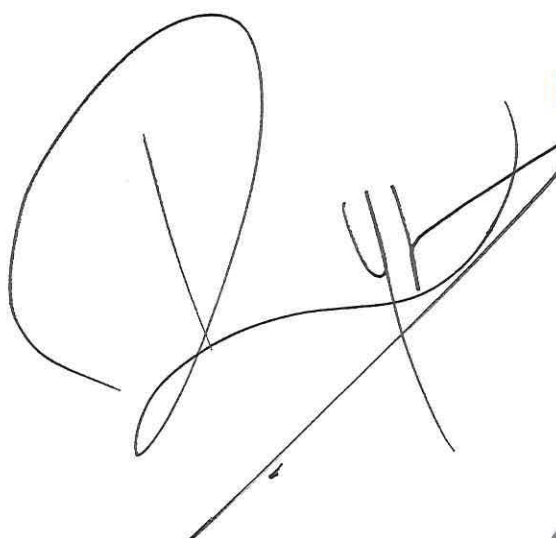


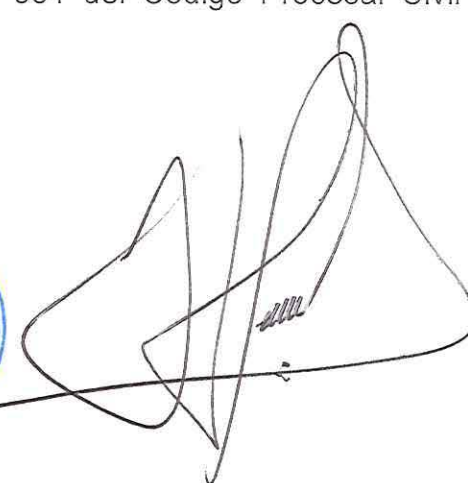
127

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, que corre agregada de **fs.119** al **fs.124** del presente Juicio, declárese ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones

Exp.JC-CI-042-2017-9
Ref. Fiscal: 14-DE-UJC-14-2018
M.H.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA TRES
INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA



A LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA
CORRESPONDIENTE, AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DEL 2016

SAN SALVADOR, 29 NOVIEMBRE DE 2017



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	7
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	9
5. Análisis de Informe de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	18
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoria Anteriores.	18
7. Recomendaciones de Auditoria	18



**Señores
Concejo de la Municipalidad de Guazapa
Presentes.**

1 ASPECTOS GENERALES

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a las operaciones realizadas por la Administración de la Municipalidad de Guazapa, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados.

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados a la Municipalidad de Guazapa, al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTO FINANCIEROS

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitidas por el Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoria no observamos dentro del Sistema de Control Interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitidas por el Ministerio de Hacienda.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados a la Municipalidad de Guazapa, no cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, según el detalle siguiente:



1. Falta de remisión oportuna de Informes Trimestrales del uso del FODES.
2. Omisión de Fianza para los manejadores de fondos.
3. Gastos efectuados con FODES 75% que corresponden a gastos de funcionamiento
4. Falta de Acuerdos del Concejo en aprobación de reglamento y asignación de becas.
5. Falta de inscripción en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa
6. Falta de publicación de la Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2016.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis de informes realizados por la Unidad de Auditoria Interna a la Municipalidad de Guazapa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, ya que durante dicho período la Municipalidad no contrato los servicios de Auditoria interna; tampoco contrató Auditor Externo.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último informe realizado a la Municipalidad de Guazapa por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones, por tal razón no efectuamos seguimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y consideradas para la emisión de los hallazgos contenidos en el presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Municipalidad de Guazapa, presentó comentarios y evidencias a las condiciones reportadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Guazapa
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Guazapa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Guazapa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

Estado de Situación Financiera,
Estado de Rendimiento Económico,
Estado de Flujo de Fondos,
Estado de Ejecución Presupuestaria,
Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos Estados Financieros auditados y las Notas Explicativas, quedan anexos al presente informe.

3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Guazapa
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Guazapa por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de Guazapa, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Guazapa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían

afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 29 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





4 ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Guazapa
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guazapa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Tonacatepeque, así:

1. Falta de remisión oportuna de Informes Trimestrales del uso del FODES.
2. Omisión de Fianza para los manejadores de fondos.
3. Gastos efectuados con FODES 75% que corresponden a gastos de funcionamiento
4. Falta de Acuerdos del Concejo en aprobación de reglamento y asignación de becas.
5. Falta de inscripción en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa
6. Falta de publicación de la Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2016.

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de Guazapa, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



4.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA DE INFORMES TRIMESTRALES DEL USO DEL FODES

Verificamos que los informes sobre el uso de los fondos FODES, no fueron enviados trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 15, establece: “Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.”

El Código Municipal, en su Artículo 31, numeral 13 establece: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

El mismo Código, en su Art. 57, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La causa obedece a que Concejo Municipal no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y el Fondo para el Desarrollo Económico y Social, no contaron con información adecuada para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 27 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal presentó los siguientes comentarios: “Siempre hemos elaborado y remitido al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los informes en comento. Nos enteramos que habían informes presentados con anterioridad, los cuales presentaban inconsistencias, porque estaban



rechazando los nuestros, sin recibirlos. Estamos dando seguimiento al caso. En ese sentido, en coordinación con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, para superar esa situación, actualmente establecimos un mecanismo en el cual, para dejar evidencia que si los presentamos y que al mismo tiempo no comprometan al ISDEM, la nota de remisión aclara que se envían para revisión. Adjuntamos nota de la última vez que presentamos estamos informes y se evidencia la certeza de nuestro comentario

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración en sus comentarios evidencia que en efecto los informes trimestrales del uso del FODES de 2016, fueron entregados hasta el día 06 de octubre de 2017, pero del comentario referido a que los informes habían sido entregados con anterioridad y que por eso les rechazaban los de ellos no presentan evidencia, por lo tanto la condición se mantiene.

2. OMISIÓN DE RENDICIÓN DE FIANZA POR LOS MANEJADORES DE FONDOS

Constatamos que en la Municipalidad de Guazapa, los manejadores de fondos y los refrendarios de cheques no cuentan con Póliza de Fidelidad, para resguardar los fondos que tienen a su cargo.

El Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley de Corte de Cuentas, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 104 Obligación de Rendir Fianza, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

El Código Municipal, en su Art. 31 numeral, establece: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

El mismo Código, en su Art. 97 inciso primero, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, aprobadas mediante Decreto No. 80, de fecha 16 de julio de 2007, publicadas en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 377 de fecha 4 de octubre de 2007, en su Art. 69 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones, establece: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán ejercer

políticas adecuadas para que en los puestos en los que se perciban fondos se garantice por medio de una fianza la integridad del manejo de los mismos, de acuerdo al monto que se perciba.”

El mismo Reglamento, en su Art. 72 Garantía de Responsables del Manejo o Custodia de Fondos o Valores, establece: “El personal a cargo del manejo y custodia de fondos o valores deberá estar respaldado por una garantía razonable y suficiente, de acuerdo a su grado de responsabilidad”.

La deficiencia ha sido ocasionada por el Concejo Municipal, al no exigir la rendición de fianza por parte de los manejadores de fondos y valores.

Como consecuencia, no existe respaldo o garantía para los fondos y valores que estos funcionarios tienen a su cargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 27 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: “Este Concejo realizó muchos intentos por obtener Póliza de Fidelidad, obteniendo resultados adversos, ya que no nos daban esta cobertura si no está vinculada a otra clase de seguros. Y la Municipalidad no contaba con bienes elegibles para asegurar, lo que no permitió obtener cobertura.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración, argumenta que realizaron gestiones para contratar póliza de fidelidad para los manejadores de fondos, pero no agregan evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para la contratación correspondiente, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. GASTOS EFECTUADOS CON FODES 75% QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Verificamos que la Municipalidad efectuó desembolsos en concepto de pago de planillas del Programa Mantenimiento de Caminos Vecinales, con recursos provenientes del 75% FODES por valor de \$ 46,782.34, según detalle:

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES

No	FECHA	No. DE PLANILLA	CONCEPTO DE LA PLANILLA	MONTO (\$)
1	21/01/2016	S/N	Planilla de salarios mes de enero/2016	3,180.74
2	22/02/2016	S/N	Planilla de salarios mes de febrero/2016	3,358.80
3	18/03/2016	S/N	Planilla de salarios mes de marzo/2016	3,358.80
4	22/04/2016	S/N	Planilla de salarios mes de abril/2016	3,358.80
5	18/05/2016	S/N	Planilla de Salarios mes de mayo/2016	3,358.80



6	20/06/2016	S/N	Planilla de Salarios mes de junio/2016	3,578.80
7	20/07/2016	S/N	Planilla de Salarios mes de julio/2017	3,578.30
8	19/08/2016	S/N	Planilla de Salarios mes de agosto/2017	3,578.80
9	22/09/2016	S/N	Planilla de salarios mes de septiembre/2016	3,578.80
10	21/10/2016	S/N	Planilla de salarios mes de octubre/2016	3,578.80
11	18/11/2016	S/N	Planilla de salarios mes de noviembre /2016	3,578.80
12	22/12/2016	S/N	Planilla de salarios mes de diciembre/2016	3,578.80
			Planilla de Aguinaldo 2016	5,114.80
TOTAL				46,782.34

La Constitución de la República en el inciso final del artículo 86, establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

La Ley de la Corte de Cuentas en su Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios para el Salvador, en su Art. 5, se establece:“ Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

En el Art. 12, del mismo cuerpo normativo establece: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes:



Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas, Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada”.

El Art. 10, del Reglamento del FODES, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

La causa obedece a que el Concejo Municipal, incumplió la normativa establecida.

Como consecuencia, la Municipalidad dejó de construir obras de infraestructura en beneficio de la población por valor de \$ 46,782.34, por incurrir en gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 27 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES: Las planillas pagadas con este programa o proyecto, se trata de la mano de obra u operadores de maquinaria de terracería, así como cuadrilla de mantenimiento, que se utiliza para la reparación de los caminos vecinales y calles urbanas, tal como lo establece el Art.5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que no es posible la construcción o reparación de una obra, de la naturaleza que sea, sin la utilización de mano de obra.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto al Programa de Mantenimiento de Caminos Vecinales manifiestan lo siguiente: que las planillas pagadas se refieren al pago de mano de obra de operadores de maquinaria de terracería y cuadrilla de mantenimiento que utilizan para la reparación de los caminos vecinales. Pero al revisar las planillas de pago se encuentran cargos como mecánico de obra de banco, servicios generales, Albañiles y Vigilantes de cementerio, los que menciona la Administración no fueron tomados en cuenta en esta condición. Por lo que la condición de mantiene.”

4. FALTA DE ACUERDOS DE CONCEJO EN APROBACIÓN DE REGLAMENTO Y ASIGNACIÓN DE BECAS

Al examinar las becas otorgadas por la Municipalidad durante el período auditado, encontramos las deficiencias siguientes:

- a) No existe acuerdo de aprobación del Reglamento de Becas de la Municipalidad.
- b) No emitieron Acuerdo Municipal para la asignación de 80 becas, propuestas por la Comisión de Cultura y Arte.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Código Municipal en su Art. 31, numeral 13, establece: “Son obligaciones del Concejo: Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

El mismo cuerpo normativo en su Art. 34, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

La causa obedece al incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Concejo Municipal en la aprobación de reglamentos y el otorgamiento de Becas.

Como consecuencia los gastos efectuados a través de dicho reglamento podrían no estar legalizados al no cumplir la normativa establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 27 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, comenta lo siguiente: “Al efecto queremos expresar que según lo establecido en los artículos 33 y



34 del Código Municipal, este Concejo interpreta que los reglamentos y los acuerdos, con instrumentos jurídicos distintos e independientes entres, sí; ya que los primeros entran en vigencia ochos días después de ser decretados, mientras que los últimos entran en vigencia inmediatamente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Administración podemos concluir que hacen un análisis de las diferencias entre los acuerdos y los decretos y la manera de su entrada en vigencia, pero no presentan alternativas para superar la deficiencia, ya que el Reglamento de Becas de la Municipalidad nunca fue decretado por medio de un acuerdo. Por lo tanto la condición se mantiene.

5. FALTA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Verificamos que la Municipalidad de Guazapa, no tiene inscritos a todos los empleados de la Municipalidad, en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Código Municipal, en su Art. 31 numeral, establece: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en su Art. 58 Organización del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los Órganos de Administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima autoridad administrativa, según corresponda”.

La causa obedece a que el Alcalde Municipal, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia los empleados de la Municipalidad no están cubiertos por los beneficios de la Carrera Administrativa Municipal, ya que no se encuentran inscritos en el Registro Municipal, ni en el Registro Nacional.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 27 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, comenta lo siguiente: “La inscripción de los empleados y empleadas municipales en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, es un procedimiento que requiere una serie de documentos de soporte, entre los cuales citamos ingreso, traslados, ascensos, cambio de estado familiar, domicilio, dirección, niveles académicos y habilidades, entre otros, para tener un adecuado registro. La mayoría de estos documentos los proveen los servidores municipales y otros de los registros en acuerdos municipales y archivos. Por esta razón los registros se han realizado cuando está completo el expediente de cada servidor publico municipal.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración con sus comentarios confirma la deficiencia, ya que durante el período 2016, no existe evidencia documental de haber inscrito a los empleados de la Municipalidad en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, ya que comentan que se requiere de una serie de documentos de soporte los cuales unos los aporta el empleado y otros el registro de acuerdos municipales y que por esta situación no se encuentran completos los expedientes de cada empleado. Por lo tanto la condición se mantiene.

6. OMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2016

Verificamos que no fue elaborado, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Guazapa, correspondiente al período 2016.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Código Municipal, en su Art. 31 numeral, establece: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 10 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en los literales a) y d), establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;



d) Elaborar en coordinación con la unidad financiera institucional UFI, programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.”

En la misma ley en su Art. 16 Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público a tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 14, Elaboración de la Programación Anual, en su primer inciso establece: “La elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual”.

En el mismo Reglamento, en el artículo 16 Carácter Público de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, establece: “Las instituciones a más tardar treinta días calendario después de que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Consejos Municipales, podrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en



el Sistema Electrónico de Compras y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medio de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución. El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos enunciados anteriormente”.

La deficiencia se origina a que el ex Jefe de la UACI no cumplió con la normativa aplicable.

Como consecuencia, el Concejo Municipal no contó con información oportuna para la toma de decisiones y los proveedores no tuvieron información de las compras aprobadas por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 27 de noviembre de 2017, el Ex Jefe UACI, comenta lo siguiente: “En la nota de fecha 16 de octubre expresé las causales por las cuales el Plan Anual de adquisiciones y Contrataciones de esta Municipalidad, correspondiente al periodo 2016.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por el ex Jefe UACI, en los cuales confirma la deficiencia ya que acepta no haber elaborado el Plan Anual de Compras durante el período que estuvo fungiendo en el cargo, por lo que la condición se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No efectuamos análisis de informes realizados por la Unidad de Auditoria Interna a la Municipalidad de Guazapa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, ya que durante dicho período la Municipalidad no contrato los servicios de Auditoria interna; tampoco contrató Auditor Externo.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último informe realizado a la Municipalidad de Guazapa por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones, por tal razón no efectuamos seguimiento.

7. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

San Salvador, 29 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

